

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00309 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Uribe Vélez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 3 de febrero de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 18 de febrero de 2020, mediante la cual se declaró la responsabilidad de la entidad demandada. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, proferida el 18 de febrero de 2020, por el Juzgado Treinta y Cinco(35) Administrativo del Circuito Bogotá, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se NIEGAN las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por concepto de agencias en derecho, la suma de TRESMILLONES DE PESOS (\$3.000.000)...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (La parte demandante no solicitó amparo de pobreza).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc5b469c94b6d18aebf0f985a9d1835022b097626dba640bf3d9d961dc31d8**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>